

# REGLAMENTO INTERNO DEL CLAUSTRO DE LANZAROTE

## **PREÁMBULO**

### **TÍTULO I: DEL CLAUSTRO DEL CENTRO Y DE LOS CLAUSTRALES**

- Definición
- De las funciones del Claustro
- De la composición del Claustro
- De la adquisición y pérdida de la condición de claustral

### **TÍTULO II: DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA DEL CLAUSTRO**

- La Mesa del Claustro: de su composición
- De las funciones de la Mesa del Claustro

### **TÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO**

#### **Del funcionamiento en pleno:**

- Tipos de plenos: ordinarios y extraordinarios
- Presidencia y Secretaría
- Procedimiento de Convocatoria de plenos
- Quórum
- Procedimientos de dar palabra y de réplicas
- Votaciones
- Cumplimiento de los acuerdos

#### **Del funcionamiento en Comisiones:**

- Definición: Comisión de Reglamento, Comisión Académica
- De la composición de las comisiones
- De la Presidencia y Secretaría
- Procedimiento de Convocatoria de Comisiones
- Quórum
- Procedimientos de dar palabra y de réplicas
- Votaciones
- Elevación de los acuerdos al pleno

#### **De la renovación reglamentaria de los miembros del Claustro**

### **TÍTULO IV: ANEXO: NORMATIVA ELECTORAL**

COMISIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DEL CLAUSTRO PROPUESTA AL PLENO DEL CLAUSTRO.

## PREÁMBULO

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la aprobación de los nuevos Estatutos de la UNED, la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a la metodología de la enseñanza a distancia, así como los cambios legislativos (Ley Orgánica de Modificación de Ley Orgánica Universitaria) han supuesto profundas transformaciones educativas que se han reflejado en una nueva realidad en el funcionamiento de los Centros Asociados de la UNED.

Estos cambios legislativos, educativos y tecnológicos, acaecidos en la última década, han generado la necesidad de adaptar los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros Asociados a la actual realidad educativa.

Los Estatutos de la UNED (R.D 1239/2011 de 8 de septiembre -BOE nº 228 de 22 de septiembre) disponen, en su artículo 131, que la organización académica y los órganos de representación, gobierno y administración de los Centros Asociados se establecerán en un reglamento de régimen interior, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.

Asimismo, los Estatutos de la UNED, en su artículo 131.2 establecen: *“El reglamento de régimen interior del centro será elaborado por el máximo órgano de gobierno y representación del Centro, y deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad”* Con la finalidad de cumplir este mandato estatutario y aportar a los Centros Asociados un Reglamento “ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno...” para su estudio y aprobación por parte de los respectivos órganos competentes, la UNED ha articulado un Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados. Es en este Reglamento Marco en el que se inspira el presente Reglamento de Régimen Interno del Claustro del Centro de la UNED de Lanzarote.

## **TÍTULO I: DEL CLAUSTRO DEL CENTRO Y DE LOS CLAUSTRALES**

### **Artículo 1.- Definición**

Junto a los órganos de gobierno, colegiados y unipersonales, el Centro de la UNED de Lanzarote contará con un Claustro como órgano de representación de su comunidad universitaria.

### **Artículo 2.- De las funciones del Claustro**

Las funciones del Claustro son:

- a) Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento Interno de funcionamiento, de acuerdo con el Reglamento Marco del Centro y con la normativa general de la UNED.
- b) Crear Comisiones sobre temas específicos de su competencia y aprobar los reglamentos de funcionamiento interno de cada Comisión.
- c) Recabar de los responsables del Centro cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento del mismo y solicitar la comparecencia de los responsables de cualquier órgano o servicio administrativo.
- d) Manifiestar su opinión sobre asuntos referidos a las actividades de docencia, investigación o cualquier otro asunto de interés social y debatir las líneas generales de actuación del Centro. Por tanto, le corresponde proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el/la Director/a.
- e) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro entre sus miembros, que asistirán y sustituirán al director del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro, por ausencia justificada de este.
- f) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte del mismo, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa correspondiente.
- g) Aprobar el reglamento electoral para la elección o cese de sus miembros que deberá aplicar la Junta Electoral en su caso
- h) Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento o que la normativa vigente le asigne.
- i) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.

### **Artículo 3.- De la composición del Claustro**

Estará integrado por:

#### **3.1 Miembros natos:**

- El/la director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.
- El/la secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.
- El/la representante de profesores-tutores del Centro, con plenos derechos.
- El/la delegado/a de estudiantes del Centro, con plenos derechos.
- El/la representante de personal de administración y servicios del Centro, con plenos derechos.

#### **3.2 Miembros electos:**

- Seis representantes del profesorado-tutor, elegidos entre este colectivo, con plenos derechos.
- Cuatro representantes de los estudiantes, elegido entre su colectivo, con plenos derechos.
- Un representante del personal de administración y servicios del Centro, elegido igualmente entre los de su colectivo, con plenos derechos.

#### **3.3 Otros Miembros**

- Los coordinadores del Centro y del Aula o Aulas universitarias dependientes de este y que no sean claustrales electos, que podrán asistir con voz, pero sin voto.
- Aquellos miembros honorarios o invitados propuestos por la dirección en razón de sus méritos y aceptados por el Claustro, que podrán asistir con voz, pero sin voto.

### **Artículo 4.- De la adquisición y pérdida de la condición de claustral**

4.1 La condición de claustral se adquiere, bien por derecho del cargo que se ostenta (miembros natos o miembros honoríficos), bien por ser elegidos por su estamento (miembros electos). Por tanto, la condición de claustral es personal e indelegable.

4.2 El ejercicio de las obligaciones provenientes de la condición de claustral es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos u ostentan el cargo institucional que les da ese derecho. La usurpación de la condición de claustral será sancionada, a propuesta de la Presidencia del Claustro, de conformidad con las disposiciones vigentes.

4.3 Los claustrales se acreditarán cuando sea preciso mediante el documento acreditativo de su condición, emitido por la secretaría del Claustro.

4.4 Los claustales están obligados a adecuar su conducta a lo dispuesto en la presente normativa y, en particular, a guardar el orden, el respeto, la tolerancia y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones del pleno o de cualquiera de los órganos del Claustro, de acuerdo con la cortesía y el espíritu universitarios.

4.5 Los claustales perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia personal, comunicada por escrito al presidente del Claustro y aceptada por este.
- b) Por el hecho de dejar de pertenecer al sector por los que adquirieron ese derecho o por dejar de prestar sus servicios en el Centro de la UNED de Lanzarote, bien sea profesor tutor o miembro del personal de administración y servicios, y en el caso de los estudiantes adscritos a este Centro, por perder esta condición.
- c) Por la ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas, oída la Mesa del Claustro.
- d) Por conducta manifiestamente impropia de un universitario, a juicio de la Mesa del Claustro.
- e) Por causas reconocidas en la legislación general que determinen cualquier incompatibilidad para el desempeño de sus obligaciones.

4.6 Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral durante los periodos inter-electorales, será sustituido automáticamente por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector. A tal efecto, la Secretaria del Claustro será la depositaria de las listas entre los periodos inter-electorales.

## **TÍTULO II: DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA DEL CLAUSTRO**

### **Artículo 5.- La Mesa del Claustro: de su composición**

5.1 La Mesa del Claustro estará constituida por los siguientes cuatro miembros:

- Un Presidente, que lo será el Director del Centro y del Claustro, con voz y voto.
- Un claustral del sector de los profesores tutores electos, con voz y voto.
- Un claustral del sector de los alumnos electos, con voz y voto.
- Un claustral del sector del PAS, con voz y voto.

Formará parte también de la Mesa un Secretario, que lo será el Secretario General del Centro, con voz, pero sin voto, o en su defecto un secretario de acta elegido por la Mesa.

5.2 Los miembros electos de la mesa del Claustro serán elegidos en el pleno por y entre los propios claustrales de cada uno de los sectores elegibles. Siguiendo el mismo procedimiento, el pleno elegirá un suplente de cada uno de los miembros electos de la mesa del Claustro designados por orden para que, en los supuestos previstos por las leyes, suplan a los titulares por su orden y representación.

5.3 Las vacantes que se produzcan en la mesa por los diferentes motivos previstos en esta normativa durante su periodo de actuación, serán cubiertas por el suplente correspondiente y, vacante éste, por elección del pleno, según lo previsto en el párrafo precedente.

#### **Artículo 6.- De las funciones de la Mesa del Claustro**

6.1. La Mesa del Claustro tendrá como función la de asistir y asesorar al Presidente a la hora de elaborar el orden del día, colaborar en moderar y velar por el eficaz y ordenado desarrollo de la sesión, además de contribuir a asegurar el cumplimiento de las leyes, de la presente normativa y demás normativa de pertinente aplicación.

6.2. Para iniciar la sesión del Claustro la mesa deberá estar constituida, bien con sus titulares, bien con los suplentes que sean necesarios o al menos por un representante de cada estamento y en todo caso siempre con la presencia de la Presidencia.

6.3. La Mesa adoptará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate el Presidente de la Mesa del Claustro tendrá voto de calidad.

6.4. Como cuestión de procedimiento, los miembros de la Mesa deberán abandonarla cuando participen en los debates y retornarán a ella una vez concluya su intervención.

### **TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO**

El Claustro del centro de la UNED de Lanzarote podrá funcionar en Pleno y en Comisiones.

#### **Funcionamiento del pleno del claustro**

## **Artículo 7.- De la convocatoria del pleno**

7.1. El pleno del Claustro se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria tantas veces como el Presidente, oída la Mesa, así lo decida, o siempre que lo solicite al menos una tercera parte de los claustrales miembros del Claustro. En todo caso, el pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos tres veces por curso académico.

7.2. La competencia de fijar el orden del día, tanto de los plenos ordinarios como extraordinarios, lo será del Presidente, oída la Mesa.

7.3. No podrá celebrarse reunión ordinaria del pleno desde 15 días antes de cada periodo de exámenes hasta finalizado este y en fechas no lectivas del Centro. Si en cambio, se podrá reunir en esas fechas con carácter extraordinario, siempre que la cuestión a tratar sea urgente, a juicio de la Presidencia, oída la Mesa.

7.4. La convocatoria de pleno ordinario del Claustro será remitida a los claustrales con diez días naturales de antelación a la fecha de su celebración, pudiéndose utilizar los sistemas informáticos para ello. El orden del día será fijado por el/la Presidente/a. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrá solicitar la inclusión de un punto en el orden del día, por el trámite de urgencia, justificando en la sesión del claustro la urgencia de la misma. La documentación relativa a los diferentes puntos del orden del día que así lo requieran podrá ser consultada por los miembros del Claustro con 48 horas de antelación a la fecha de reunión del pleno, por el mismo medio.

7.5. La convocatoria de pleno extraordinario del Claustro será remitida a los claustrales con 72 horas de antelación como mínimo por los sistemas informáticos, así como la información pertinente del único punto de orden del día posible, solicitando del claustral la confirmación de su recepción por el mismo medio.

## **Artículo 8.- De la asistencia al pleno**

8.1. A las sesiones del pleno del Claustro podrán asistir como público, sin voz ni voto, los miembros de la comunidad universitaria que así lo deseen, así como aquellas personas que, no siendo miembros de la comunidad universitaria, sean invitados por el Presidente, oída la Mesa.

8.2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que desee asistir como público al pleno del Claustro cumplimentará una solicitud dirigida al Presidente del Claustro, que si procede, expedirá un pase.

8.3. Aquellas personas que, no siendo miembros de la comunidad universitaria, deseen asistir como público al pleno del Claustro cumplimentarán igualmente una solicitud dirigida al Presidente, quien, previo examen, expedirá una invitación, oída la Mesa.

8.4. Los asistentes como público al pleno del Claustro ocuparán un lugar claramente diferenciado del asignado para la ubicación de los claustrales, debiendo mostrar su pase o invitación cuando sea preciso y respetar el orden de la sesión. En cualquier caso, las previsiones del presente artículo estarán condicionadas por la disponibilidad de aforo de la sala que acoja el pleno del Claustro.

### **Artículo 9.- De la constitución del pleno**

El pleno del Claustro quedará constituido, e iniciará el examen del orden del día, con la asistencia de la Presidencia, Secretario y la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y con los claustrales presentes, en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un período de 24 horas, en caso de ser sábado o festivo o día inhábil será el día siguiente hábil”.

### **Artículo 10.- Del desarrollo de las sesiones**

10.1. La presidencia del Claustro, asistida por la mesa, coordinará el desarrollo de los debates y determinará la duración de las intervenciones. En cada punto del orden del día se abrirá un turno cerrado de palabra, momento en el que los claustrales podrán pedir el uso de la misma. Las intervenciones, por regla general, no excederán de diez minutos, sin perjuicio de la réplica.

10.2. Ningún claustral podrá hacer uso de la palabra en un debate sin haberla pedido y obtenido de la Presidencia previamente.

10.3. Si un claustral que ha solicitado turno de palabra, llamado por la Presidencia a intervenir en el debate, no se encontrase presente, se entenderá que renuncia a su intervención.

10.4. Una propuesta no podrá ser debatida ni tenida en cuenta, si ninguno de los firmantes de la misma se encontrase en la sala en el momento del debate.

10.5. Las intervenciones en los debates se harán personalmente y de viva voz, previa identificación del claustral.

10.6. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por la presidencia en aquellos casos en que sea necesario advertirle de que se ha agotado el tiempo, llamarle a la cuestión si se aparta del tema debatido, retirarle la palabra tras haber sido llamado al orden, o requerir que se mantenga el buen orden.

10.7. Cuando, a juicio de la presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un claustral o se plantee una cuestión sobre el seguimiento del procedimiento debido, podrá conceder al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, de inmediato y sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

#### **Artículo 11.- De la adopción de acuerdos**

11.1. Para adoptar acuerdos, el pleno deberá estar reunido reglamentariamente y contar al menos con la presencia de un tercio de sus componentes en primera convocatoria y con la mitad de los claustrales presentes, en segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los claustrales presentes, a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría.

11.2. Si, llegado el momento de adoptar un acuerdo, resultara que no existe el quórum a que se refiere el apartado anterior, se pospondrá la votación por el plazo máximo de una hora. Si, transcurrido este plazo, tampoco pudiera adoptarse por falta de quórum, se pospondrá la adopción del acuerdo a la siguiente sesión, que deberá ser celebrada antes de un mes. En el momento de suspenderse la sesión, el secretario levantará acta con constancia de los presentes a los efectos prevenidos en el artículo 3 de esta normativa.

#### **Artículo 12.-De la votación de los acuerdos**

12.1. El pleno adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a propuesta de la Presidencia Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún claustral manifiesta reparo u oposición a la misma
- b) Por votación ordinaria, levantando los claustrales la mano como expresión de su voto personal, a instancias de la Presidencia.
- c) Por votación nominal pública, mediante llamamiento nominal a los claustrales por el orden en que figuren en la relación. Estos responderán exclusivamente “sí”, “no” o “abstención”.

d) Por votación secreta mediante papeleta, previa petición suscrita por un tercio de sus componentes en primera convocatoria y con la mitad de los claustales presentes, en segunda convocatoria. Para realizar la votación, los claustales serán llamados nominalmente por el secretario y depositarán la papeleta de voto en la urna correspondiente.

12.2 El voto de los claustales es personal e indelegable. Después de que la presidencia anuncie que se va a proceder a una votación, ningún claustral podrá hacer uso de la palabra Comenzada una votación, no podrá interrumpirse por causa alguna y ningún claustral podrá entrar en la sala o abandonarla. Durante la votación, la mesa cuidará especialmente del orden en la sala y de la identidad de los votantes.

12.3. Cuando en una votación se produzca empate, se abrirá un nuevo turno cerrado de palabra con tiempos limitados y se procederá a efectuar nueva votación. En el caso de continuar el empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

### **Artículo 13.- De las actas**

13.1. De cada sesión que celebre el pleno del Claustro, sea ordinaria o extraordinaria, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

13.2. En el acta podrá figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención (tanto en soporte papel como en archivo electrónico de tratamiento de texto), haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

13.3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

## **Funcionamiento de las comisiones del claustro**

### **Artículo 14.- Definición, estructura y funcionamiento**

14.1. Las comisiones son órganos de trabajo, asesores e informadores del Claustro para cuestiones específicas. y todos sus acuerdos deben ser aprobados por el Pleno.

14.2. En su funcionamiento interno, estarán formadas por miembros del Claustro, que deberán guardar en su composición la proporción general de los sectores del Pleno y su reglamento marco de funcionamiento deberá ser fiel reflejo del funcionamiento del Pleno.

14.3. Cada una elegirá de entre sus miembros, al Presidente y Secretario de la misma, quien levantará acta de sus reuniones, entregándolas para su custodia al Secretario General.

14.4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

### **Artículo 15.- Comisiones del Claustro con carácter obligatorio**

El claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:

15.1. La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.

15.2. La Comisión Académica, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

### **Artículo 16.-**

El Claustro será renovado mediante nueva convocatoria de elecciones cada cuatro años.

#### **TÍTULO IV. DE LAS NORMAS ELECTORALES DEL CLAUSTRO**

Una vez finalizada la vigencia del Claustro, el Sr./a Director/a convocará nuevas elecciones, actuando los miembros natos del Claustro como Junta Electoral durante todo el proceso.

Esta convocatoria deberá contemplar el calendario de actuaciones que se expone a continuación:

##### **A) CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL**

- Convocatoria del proceso electoral por parte del Director/a (indicación de fecha)
  - Publicación de los tres censos cerrados a fecha de finalización de matrícula. Posible plazo de reclamación de tres días, si son nuevos censos.
  - Presentación de candidatos por sectores ante la Secretaría del Consejo: (fijar plazos y fechas). Candidaturas individuales abiertas.
  - Proclamación provisional de candidatos en cada sector: (fijar fecha)
  - Reclamaciones a la proclamación provisional: (fijar plazo de tres días hábiles)
  - Proclamación definitiva de candidatos: (fijar fecha)
- ELECCIONES:** (fijar fecha)
- Proclamación provisional de los claustrales electos: (fijar fecha)
  - Reclamaciones a la proclamación provisional: (fijar plazo de tres días hábiles)
  - Proclamación definitiva y fin del proceso: (fijar fecha)

##### **B) CONSTITUCIÓN DEL NUEVO CLAUSTRO:**

- La Mesa de Edad: deberá actuar hasta que esté constituida la Mesa del Claustro
- Entrega de credenciales (fijar fecha)
- Elección de la Mesa del Claustro
- Designación de las comisiones que procedan.